

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 020/SE/02-02-2021

POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATURAS, ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y COALICIONES, A OBSERVAR Y CUMPLIR LAS MEDIDAS Y RESTRICCIONES SANITARIAS IMPLEMENTADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

A N T E C E D E N T E S

1. El 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. El 30 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad Nacional publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando a la Secretaría de Salud del Gobierno de México como la encargada de determinar todas las acciones necesarias para atender dicha emergencia.
3. El 31 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
4. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 9 de noviembre del 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 072/SE/09-11-2020, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la recepción de apoyo ciudadano, precampañas y campañas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
6. El 27 de enero del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Aviso 001/SO/27-01-2021, relativo al periodo de intercampaña, así como de los actos permitidos y prohibidos por parte de los partidos políticos, precandidaturas y simpatizantes,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

así como aspirantes a una candidatura independiente, en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 27 de enero del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, del 27 de enero al 14 de febrero de 2021.

8. El 28 de enero del 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto octavo del Acuerdo 072/SE/09-11-2020, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, notificó a los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes para conocimiento y atención correspondiente, el Acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, del 27 de enero al 14 de febrero de 2021.

9. El 28 de enero del 2021, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, el oficio número SGG/JF/018/2021, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Gobierno del Estado de Guerrero, en el cual, comunica la publicación del Acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, del 27 de enero al 14 de febrero de 2021, y solicita exhortar a los partidos políticos y organizaciones políticas, candidatas, candidatos, estructuras, militantes y simpatizantes, a observar y dar cumplimiento a las medidas y restricciones sanitarias obligatorias.

De conformidad con los antecedentes citados, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; estableciendo además que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. Que en términos del artículo 4, párrafo cuarto de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho.

III. Que en términos del artículo 35, fracción II de la CPEUM, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

V. Que en términos del artículo 73, fracción XVI, Base 3a. de la CPEUM, se establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

VI. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), j), k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, las elecciones de los gobernadores, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan; que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

VIII. Que el artículo 244, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y las y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidaturas, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

IX. Que en términos del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

X. Que el artículo 4 de la CPEG, dispone que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos, asimismo, establece que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección; previendo que en la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Que en términos del artículo 6, numeral 1, fracción IV de la CPEG, se reconoce como parte de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, el derecho a la salud integral.

XII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIV. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XV. Que en términos del artículo 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

XVI. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XVII. Que en el artículo 37 de la LIPEEG, se establecen los plazos que tendrán las y los aspirantes a candidaturas independientes, para obtener el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido en ley.

XVIII. Que el artículo 38 de la LIPEEG, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

XIX. Que el artículo 40 de la LIPEEG, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

XX. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXII. Que el artículo 188, fracciones I y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIII. Que el artículo 250 de la LIPEEG, dispone la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; precisando en su fracción I que, se entiende por actos de precampaña electoral las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

XXIV. Que el artículo 251 de la LIPEEG, establece que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político; precisando en las fracciones I, inciso b), y IV, que las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las precandidaturas; y que las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato o precandidata.

XXV. Que el artículo 267 de la LIPEEG, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal, conforme a esta Ley.

XXVI. Que el artículo 278 de la LIPEEG, dispone que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos registrados, para la obtención del voto; indicando que se entienden por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

XXVII. Que el artículo 280 de la LIPEEG, dispone que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9° de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos, coaliciones y candidatos, así

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

XXVIII. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia SUP-JE-30/2020, preciso en relación a la materia de salud en época de pandemia, lo siguiente:

“...c. El derecho a la salud

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal¹ implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social,² en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho”.

XXIX. De esa forma, en el artículo 17 de los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021³, quedaron definidos los plazos en los cuales los aspirantes a candidaturas independientes, podrían recabar el apoyo de la ciudadanía, los cuales se precisan a continuación:

Cargo	Periodo	Plazo para recabar apoyo de la ciudadanía
Gubernatura del Estado	60 días	Del 10 de noviembre del 2020 al 23 de enero del 2021
Diputación local de MR	30 días	Del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021
Ayuntamientos		

¹ Artículo 4° de la Constitución federal.

² Véase la jurisprudencia 1a./J. 8/2019 de la Segunda Sala de la SCJN, de rubro: “DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL”. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, p. 486.

³ Modificados por el Consejo General mediante Acuerdo 001/SE/08-01-2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXX. De igual forma, en términos de los artículos 26 de los *Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021*, y 8 de los *Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021*, los periodos de precampañas y de campañas, respectivamente, quedaron establecidos conforme a lo siguiente:

Tipo de elección	Periodo de precampaña	Periodo de campaña
Gubernatura del Estado	10-11-2020 al 08-01-2021	05-03-2021 al 02-06-2021
Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa	30-11-2020 al 08-01-2021	04-04-2021 al 02-06-2021
Ayuntamientos	14-12-2020 al 08-01-2021	24-04-2021 02-06-2021

XXXI. Que tomando en consideración los pazos referidos con anterioridad, este Consejo General emitió el Aviso 001/SO/27-01-2021 relativo al periodo de intercampaña, así como de los actos permitidos y prohibidos por parte de los partidos políticos, precandidaturas y simpatizantes, así como aspirantes a una candidatura independiente, en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXXII. Que consientes de la situación que enfrenta el Estado de Guerrero en materia de salud, y a efecto de procurar y salvaguardar en todo momento la salud e integridad de la ciudadanía guerrerense que participen en las actividades del desarrollo del actual proceso electoral, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 072/SE/09-11-2020, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la recepción de apoyo ciudadano, precampañas y campañas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el cual se establecen recomendaciones generales que deberán seguir, observar y vigilar los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes, aspirantes, precandidatas y precandidatos, para ayudar a mitigar la propagación y contagio del virus SARS-CoV2; precisando que, en ningún momento, se emitieron con la intención de restringir o violentar los derechos político electorales con que gozan los partidos políticos y la ciudadanía en general.

Asimismo, se precisó que el protocolo, tendrá carácter de temporal mientras continúe la alerta sanitaria por parte de las autoridades de salud, y cumplirá su fin cuando se decrete la conclusión de la emergencia sanitaria.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De igual forma, el Acuerdo 072/SE/09-11-2020, dispuso en su punto octavo, que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, cada 15 días o antes si es necesario, solicitará a la Secretaría de Salud de la entidad, información sobre las medidas sanitarias que implemente el Gobierno del Estado, con motivo de la variación del semáforo epidemiológico, esto con la finalidad de comunicarla a los actores políticos para su conocimiento y atención correspondiente.

De esta forma y en cumplimiento a lo anterior, el 28 de enero del 2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, notificó a los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes para conocimiento y atención correspondiente, el Acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, del 27 de enero al 14 de febrero de 2021.

XXXIII. Por lo anterior, y tomando en consideración que el 27 de enero del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, del 27 de enero al 14 de febrero de 2021⁴, en el cual, se dispone entre otras cuestiones que **el Semáforo Epidemiológico del Estado transita a color Rojo**, este Consejo General, estima oportuno realizar un atento exhorto a los partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y coaliciones, a observar y cumplir las medidas y restricciones sanitarias implementadas por el Gobierno del Estado de Guerrero del 27 de enero al 14 de febrero de 2021, con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19), bajo las siguientes precisiones:

- a) Previendo que el periodo de precampaña y de obtención de apoyo de la ciudadanía ha concluido, y que el inicio de las campañas electorales será a partir de marzo del presente año dependiendo el tipo de elección, **queda estrictamente prohibido todo acto de proselitismo político durante el periodo de intercampaña, así como realizar por sí o por terceros, actos anticipados de campaña electoral**, entendiéndose por estos el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceras, voceros, candidatas o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen

⁴ Consultable en <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PO-27-Enero-2021-Extraordinaria.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

b) Que en todas las actividades internas que realicen los partidos políticos, con motivo de la preparación y desarrollo del actual proceso electoral, deberán prever y observar las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno del Estado de Guerrero, consistentes en:

- Actividades en lugares abiertos los organizadores deberán disponer de una superficie mínima de 700 metros cuadrados para un aforo máximo de 100 personas, a fin de garantizar el respeto a la sana distancia.
- Los propietarios de los inmuebles y/o negocios y organizadores de las actividades políticas, deberán tramitar las autorizaciones correspondientes ante las autoridades sanitarias competentes, a efecto de que se cumplan con los protocolos sanitarios.
- Uso obligatorio y permanente de cubrebocas.
- Guardar la distancia entre personas con un mínimo de espacio de 1.5 metros de separación.
- Uso de lentes o caretas para la protección ocular y facial.
- Uso de guantes de látex desechables.
- Uso de gel antibacterial de al menos 70% de alcohol.
- Lavarse las manos frecuentemente con jabón y agua.
- Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo, al toser o estornudar (estornudo de etiqueta), es necesario lavarse las manos después de limpiarse la nariz.
- Nunca escupir en el suelo. Si es necesario escupir, hacerlo en un pañuelo desechable, tirarlo a la basura y lavarse las manos.
- No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias.
- No saludar de beso, mano o abrazo.
- Llevar artículos de uso personal, en caso de necesitarse.

XXXIV. Por último, es importante precisar que las medidas y restricciones que en uso de su facultad determine el Gobierno del Estado, deberán observarse conforme a las fechas en que se establezcan, y de acuerdo a la variación del semáforo epidemiológico, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID-19, misma que es considerada una enfermedad de atención prioritaria para el sistema de salud nacional y estatal, señalando que con ello no se busca restringir o violentar los derechos político electorales con que gozan los partidos políticos y la ciudadanía en general.

Aunado a lo anterior, y en el marco de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, estas medidas tienen sustento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley General de Salud, que establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expidan el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

En mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 180 y 188 fracciones I y LXXVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el exhorto a los partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y coaliciones, a observar y cumplir las medidas y restricciones sanitarias implementadas por el gobierno del estado de Guerrero, con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), conforme a lo siguiente:

“EXHORTO”

“El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consciente de la situación actual que se vive en el Estado de Guerrero en materia de salud pública, y tomando en consideración la etapa en que se encuentra el proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2021, exhorta a los partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y coaliciones, a observar y cumplir las medidas y restricciones sanitarias implementadas por el Gobierno del Estado de Guerrero del 27 de enero al 14 de febrero del 2021, con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), bajo las siguientes precisiones:

- a) Tomando en consideración que el periodo de precampaña y de obtención de apoyo de la ciudadanía ha concluido, y que el inicio de las campañas electorales será a partir de marzo del presente año dependiendo el tipo de elección, **se reitera de que queda estrictamente prohibido todo acto de proselitismo político, así como realizar por sí o por terceros, actos anticipados de campaña electoral.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

b) **Que en todas las actividades internas que realicen los partidos políticos, con motivo de la preparación y desarrollo del actual proceso electoral, deberán prever y observar las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno del Estado de Guerrero, consistentes en:**

- Actividades en lugares abiertos los organizadores deberán disponer de una superficie mínima de 700 metros cuadrados para un aforo máximo de 100 personas, a fin de garantizar el respeto a la sana distancia.
- Los propietarios de los inmuebles y/o negocios y organizadores de las actividades políticas, deberán tramitar las autorizaciones correspondientes ante las autoridades sanitarias competentes, a efecto de que se cumplan con los protocolos sanitarios.
- Uso obligatorio y permanente de cubrebocas.
- Guardar la distancia entre personas con un mínimo de espacio de 1.5 metros de separación.
- Uso de lentes o caretas para la protección ocular y facial.
- Uso de guantes de látex desechables.
- Uso de gel antibacterial de al menos 70% de alcohol.
- Lavarse las manos frecuentemente con jabón y agua.
- Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo, al toser o estornudar (estornudo de etiqueta), es necesario lavarse las manos después de limpiarse la nariz.
- Nunca escupir en el suelo. Si es necesario escupir, hacerlo en un pañuelo desechable, tirarlo a la basura y lavarse las manos.
- No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias.
- No saludar de beso, mano o abrazo.
- Llevar artículos de uso personal, en caso de necesitarse.”

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a los partidos políticos y a los aspirantes a candidaturas independientes para conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. Se requiere a los partidos políticos para que comuniquen el presente acuerdo a sus precandidaturas registradas, así como dar a conocer su contenido entre sus militantes y simpatizantes, por los medios que estimen pertinentes.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto Electoral, para que difunda ampliamente este acuerdo y el exhorto aquí contenido, en las redes sociales del Instituto Electoral y en los medios de comunicación con los cuales se tenga celebrado convenio de publicidad.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero, así como a la Secretaría de Salud en la entidad, para conocimiento y efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el dos de febrero del dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 020/SE/02-02-2021 POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATURAS, ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y COALICIONES, A OBSERVAR Y CUMPLIR LAS MEDIDAS Y RESTRICCIONES SANITARIAS IMPLEMENTADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).